

14074-JCM-79

Santiago 07 de octubre de 2015

Certifique la conformación del
tribunal lo que corresponde.



Santiago, 08 de Octubre de 2015.

Certifico que revisado el expediente
la sentencia definitiva se encuentra
ejecutoriada.



REGISTRO DE SENTENCIAS

08 OCT. 2015

REGION METROPOLITANA

PROCESO N°14.074-2014-JCM.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Nueve de Enero del año Dos Mil Quince.-

VISTOS:

A fs.1 rola denuncia deducida por don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ abogado, Director (S) Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor en contra de LIBRERÍA CLC representada legalmente por doña CECILIA LAZO por infracción a la Ley 19.496 sobre Protección al Consumidor;

Fotografías de fs.23 a fs.26;

De fs.19 a fs.30 rolan fotocopias de fallos judiciales;

Lo declarado a fs.31 doña CECILIA EUGENIA LAZO SALGADO, cédula de identidad N°9.857.627-4, comerciante, domiciliada para estos efectos en calle Huérfanos N°1055, local 1070, Santiago;

A fs.36 rola contestación de demanda;

A fs.38 rola comparendo de contestación y prueba donde se rindió prueba testimonial, y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.-Que don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ abogado, Director (S) Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor denunció a LIBRERÍA CLC representada legalmente por doña CECILIA EUGENIA LAZO SALGADO, por haber esta último infringido la Ley 19.496, sobre protección al consumidor;

2°.-Que el denuncia señalado precedentemente tiene su origen en que LIBRERÍA CLC jefa de local doña CECILIA LAZO en que el 31 de marzo de 2014 concurre doña HADA RIOS OLAVARRIA en cu calidad de Ministro de Fe fue a la sucursal de calle Huérfanos local N°1070, de Librería CLC en que constato que no tiene a la vista del público los precios para que cada consumidor cotizó directamente los precios de los productos infringiendo los art.3 inc. primero, 23, 30 de la Ley 19.496;

3°.- Que la denunciada a fs.36 señala que revisadas las fotografías consignadas en autos se puede apreciar que aparecen sin precio solo 7 productos de un total de 500. Que en ese mismo orden de ideas es dable hacer presente que esa situación se puede producir incluso por tratarse de mercadería colocada a última hora o incluso puede haberse

caído el fleje (precio) correspondiente, es decir un hecho aislado y puntual del negocio ha sido respetuosa de las leyes y de los consumidores por la cual cliente son tratados y asesorados con esmero en orden a cumplir sus expectativas y satisfacer sus requerimientos y responder en forma presta a sus dudas y consultas buscando el producto adecuado conforme a sus necesidades y costo. Que en ese mismo orden de ideas vale la pena destacar que mas del 90% de nuestros clientes son aquellos del paso, razón por lo cual le entregamos asesoría e información completa;

Siempre se ha velado por el derecho a información oportuna y veraz sobre los términos y condiciones de los bienes y servicios proporcionados al consumidor siendo los hechos descritos en la denuncia un lamentable hecho puntual y excepcional;

4°.- Que la denunciante SERNAC para acreditar los hechos en que funda su denuncia presentó Fotografías de fs.23 a fs.26;

5°.-Que la denunciada se allanó a la denuncia sin dejar de señalar que fue una situación puntual ya que son muchos los artículos que venden y señalando además que siempre han dado cumplimiento a las normas sobre protección a los derechos del consumidor;

6°.- Que de acuerdo a lo expuesto en el considerando precedente LIBRERÍA CLC representada legalmente por doña CECILIA EUGENIA LAZO SALGADO, infringió el artículo 58 al no publicitar los precios en la vitrina haciéndose acreedora de la sanción establecida en el artículo 24 de la misma ley, sanción que sea moderada atendido el allanamiento de la denunciada;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 1, 3, 7, 14, 17 y 18 de la Ley 18.287 y 19.496;

SE DECLARA:

Que se condena a LIBRERÍA CLC representada legalmente por doña CECILIA EUGENIA LAZO SALGADO , al pago de una multa de 1 UTM, por infringir la Ley 19.496;

Si la multa impuesta no fuere pagada dentro del plazo legal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 18.287.

ANÓTESE,
ARCHÍVESE, en su oportunidad.-

NOTIFÍQUESE y

LECTADO POR EL JUEZ
NAVARRETE POBLETE.-
SECRETARIA
RODRIGUEZ.-

TITULAR: DON MANUEL
ABOGADO: SRA. ISABEL
OGALDE

